

**FONDO DE EMPLEADOS SABI**  
**NIT. 801.002.901-6**

**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS SABI**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES.**

**Artículo 1.** NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, que cumple con los principios, fines y características establecidos para estas organizaciones y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto. Se denomina Fondo de Empleados SABI y se identifica con la sigla "FESABI".

**Artículo 2.** El Fondo tendrá su domicilio principal en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

**Artículo 3.** La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

**Artículo 4.** El Fondo de Empleados se regirá por los principios universales del cooperativismo, las normas legales vigentes y en general por las normas del Derecho aplicable a los Fondos de Empleados.

**CAPITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**Artículo 5.** El Fondo tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, el fomento del ahorro, el suministro de créditos y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos el Fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro;

b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva;

Para desarrollar su objeto social el Fondo de Empleados tiene su fundamento legal en la Ley 1902 de 2018 reglamento la Ley 1527 de 2012 (ley de libranza), en dicha reglamentación se dejó de manera taxativa que los fondos de empleados se rigen por el Decreto Ley 1481 de 1989 artículos 55 y 56 y no son operadores de libranza.

c) Organizar la comercialización de artículos de consumo de primera necesidad, drogas y mercancías;

d) Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus asociados;

e) Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en dichos objetivos;

f) Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y con las actividades de construcción;

- g) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares, de acuerdo con estos estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios solidarios;
- h) Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- i) Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales, y
- j) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 6.** Podrán ser asociados del Fondo:

- a) Pueden ser asociados del FESABI, las personas naturales que presten servicios laborales a las empresas del sector empresarial colombiano, como son: MUEBLES ALBURA SAS, GRUPO BOTERO MEJIA SAS, CENTRO COMERCIAL IBG SAS, HERMANAS BOTERO MEJIA SAS, IBOGO SAS, IVAN BOTERO GOMEZ SAS, BOME SAS, COLCHONES HAPPY SLEEP SA, CAFÉ QUINDIO SAS, CERRO TORRE SAS, PROARQUITECTURA CONSTRUCTORA SAS, PRIMERA CLASE INMOBILIARIA SAS, PROACTIV SAS, ALTO DE YEGUAS SAS, CONSTRUCTORA HACIENDA PRIMAVERA SAS ZOMAC, THE KEY SAS, PEREA ELECTRODOMESTICOS SAS, HYU HEAD SPA SAS, ESENCIA AXM, COLCHONES & MUEBLES JC SAS, AOLEON INMOBILIARIA SAS, AOLEON ARTES GRÁFICAS SAS, AOLEON EQUIPOS ANDAMIOS & ENCOFRADOS SAS, S.I.A SOLUCIONES INDUSTRIALES Y AUTOMATIZACIÓN SAS, PROVEL 21 SAS e INGESOFTSI SAS independiente a la forma de vinculación.
- b) Los empleados del FESABI, o personas naturales que presten sus servicios al Fondo, independiente de su tipo de vinculación.
- c) Los pensionados siempre que al momento de recibir derechos pensionales tenga el carácter de asociados.
- d) Los pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo.
- e) Las personas naturales trabajadoras que presten sus servicios directamente a empresas del sector empresarial.

Parágrafo 1.- Podrán seguir siendo asociados del Fondo, aún al perder la calidad de empleados dependientes de dichas entidades patronales los asociados por extensión.

Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, quienes siendo asociados al Fondo de Empleados, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, podrán solicitar por escrito su continuidad como asociado por extensión, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera crédito.

En todos los casos, previa presentación por escrito de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que contemplen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva en cada uno de los eventos.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, aceptará como asociados a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos; en caso contrario, rechazará la solicitud.

Parágrafo 3. La Junta Directiva reglamentará los requisitos de vinculación de empleados diferentes a los del grupo empresarial IBG

**Artículo 7.** REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: Para ser admitidas como asociadas, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos generales, así como los que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva en casos especiales:

1. Diligenciar la solicitud de ingreso y adjuntar los soportes exigidos por el Fondo.
2. Ser legalmente capaz.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Fondo y aceptar las verificaciones del caso.

Parágrafo 1. No podrán ser asociados al FESABI las personas que se encuentren en un proceso de insolvencia, o el inicio de un trámite de liquidación patrimonial.

**Artículo 8.** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y los reglamentos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**Artículo 9.** Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Economía Solidaria en general y del Fondo al que pertenecen en particular.

2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo, tales como contratar o comprometer a la entidad sin estar autorizado para ello, usar el nombre o razón social de la institución para beneficio propio o de terceros en forma arbitraria o malintencionada, utilizar inapropiadamente los bienes del organismo para su propio usufructo o de terceros.
6. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.

**Artículo 10.** El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determine el vínculo de asociación, salvo en los casos que el asociado haya solicitado la continuidad en el Fondo de Empleados, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, y
4. Por muerte.
5. Incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

**Parágrafo 1.** La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca al derecho a pensión del trabajador.

**Parágrafo 2.** Al desvincularse del Fondo, los asociados deberán quedar con éste a paz y salvo por todo concepto.

**Artículo 11.** El retiro voluntario de un asociado se efectuará desde el momento en que presente solicitud por escrito, o la fecha de comunicación cuando se trata de exclusión.

**Artículo 12.** Eliminado en Asamblea del 18 Julio 2020.

**Artículo 13.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión, amonestación, multas y suspensión de servicios y la suspensión total de derechos de cualquier asociado por los siguientes motivos:

a) EXCLUSION:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo, tales como falsedad o reticencia en la presentación de documentos con destino a la entidad, la entrega al Fondo de

bienes indebidos o de procedencia fraudulenta, contratar o comprometer a la entidad sin estar autorizado para ello, usar el nombre o razón social de la institución para beneficio propio o de terceros en forma arbitraria o malintencionada, utilizar inapropiadamente los bienes del organismo para su propio usufructo o de terceros, suministrar información económica y financiera del Fondo con fines perjudiciales.

3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
4. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
5. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de préstamos otorgados por el Fondo.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios del Fondo, de los asociados o de terceros.
10. Por agresiones físicas o verbales contra funcionarios o directivos del Fondo, causados en cumplimiento de sus funciones.
11. Por la admisión a un proceso de insolvencia, o el inicio de un trámite de liquidación patrimonial. Una vez el Fondo de Empleados tenga conocimiento formal de la aceptación del asociado a dicho proceso por parte de un centro de conciliación, notaría o juez competente, la Junta Directiva iniciará el respectivo procedimiento administrativo de exclusión, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso, con el fin de proceder a la liquidación de sus aportes y compensación de sus obligaciones frente a la entidad

Para llevar a cabo la exclusión se observará el procedimiento previsto en el Artículo 14 de estos estatutos.

b) AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida, o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

c) SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.

El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

d) SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las

obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

e) **SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable a la sociedad le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva impondrá el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para proceder a la suspensión total de derechos se tendrá en cuenta el procedimiento establecido para el caso de la exclusión del asociado.

**Artículo 14.** Cuando se impute a un asociado una falta disciplinaria la Junta Directiva le formulará pliego de cargos concediéndole diez (10) días calendario para que presente sus descargos. Examinados los descargos de aquel y practicadas las pruebas solicitadas y las que se considere pertinentes, la Junta Directiva podrá decretar las sanciones del caso, mediante resolución motivada, la cual será notificada personalmente, o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo.

El asociado excluido o suspendido temporalmente podrá interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción, el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y subsidiariamente el de apelación ante el comité de Apelación, entes que decidirán en forma oportuna y definitiva.

Parágrafo. La Asamblea General designará el comité de apelación integrado por tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años los cuales conocerán en segunda instancia de los recursos fallados adversamente los asociados por la Junta Directiva.

Se reunirán solamente en caso de convocarse y en esa reunión nombrarán Presidente y Secretario.

El Comité deberá revisar la legalidad de todo el proceso sancionatorio y el cumplimiento del debido proceso y deberá pronunciarse sobre el tema.

El Reglamento de funcionamiento de este órgano lo aprobará la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 15.** La dirección y administración del Fondo serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

#### **A. Asamblea General**

**Artículo 16.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por estos.

**Parágrafo 1.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran a paz y salvo o al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo

**Parágrafo 2.** La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se llevará a cabo en la ciudad de Armenia o en cualquier otra ciudad del país que determine la Junta Directiva, o en su caso el comité de control social o el revisor fiscal.

El comité de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la fecha de la convocatoria.

**Artículo 17.** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, e igualmente los miembros del comité de control social y del comité de apelación.
6. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Reformar los estatutos
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

**Artículo 19.** La convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación de quince (15) días calendario, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El revisor fiscal, el comité de control social según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

**Artículo 20.** En la Asamblea General los asociados hábiles participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al Fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

**Artículo 21.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada asociado solo podrá llevar representación máxima de quince (15) asociados.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva y del comité de control social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 22.** La Junta Directiva podrá establecer que la Asamblea General de asociados sea sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva, según dispongan los estatutos.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de ( 20 ) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

**Artículo 23.** Constituirá quórum para deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de empleados.

En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**Artículo 24.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan otro tipo de mayoría para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70% ) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**Artículo 25.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) Será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la misma o por cualquiera de los directores asistentes. En caso de ausencia de todos ellos, lo será por el gerente: y a falta de éste, por el socio que designe la mayoría de la asamblea;

b) Como secretario actuará el del Fondo, y en efecto, el presidente lo designará, y

c) La asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

## **B. Junta Directiva**

**Artículo 26.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Esta integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, designados mediante el voto de los asociados hábiles del Fondo, para el periodo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la ratificación de su elección por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

**Parágrafo.** La Junta Directiva así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez sea elegida.

**Artículo 27.** Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y el comité de Control social. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y del comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en áreas administrativas, por razón de su actividad personal o su formación profesional.
- e) Gozar de buena reputación personal y comercial.
- f) No haber sido condenado por delitos culposos o dolosos, ni haber sido sancionado por el Fondo de Empleados, o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia, durante los tres (3) años anteriores.
- g) Disponibilidad de tiempo.
- h) Suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Fondo de Empleados

**Artículo 28.** La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará en la siguiente forma:

- a) Los asociados deberán inscribir planchas ante el gerente del Fondo, hasta tres (3) días calendario anterior a la fecha señalada para la Asamblea;
- b) El procedimiento para inscripción, modificación de los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los asociados y el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva;
- c) Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la Junta, principales y suplentes, quienes, en prueba de aceptación, deberán firmarlas, así como también las personas que soliciten la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista;

d) Las elecciones se efectuarán en Asamblea General o mediante votación directa de todos los asociados, según lo dispongan los estatutos o los reglamentos especiales;

e) Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer estos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuren en las listas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

**Parágrafo.** La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados y en especial lo relativo al nombramiento de la comisión central de elecciones y escrutinios, si fuere creada, y el procedimiento a seguir en caso de empate.

**Artículo 29.** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez instalada, la Junta designará a sus directivos de entre los miembros principales;

b) Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Gerente, del revisor fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva;

c) Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mitad de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales presentes en la respectiva sesión, salvo que los reglamentos exijan un quórum diferente. Los suplentes podrán votar únicamente si no se encuentran presentes los principales.

d) El gerente y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;

e) Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejare de concurrir, sin justa causa, a juicio de la misma, a cuatro reuniones consecutivas o al cincuenta por ciento del total de sesiones que se celebren en un año y deberá ser reemplazado por su suplente numérico, y

f) Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del período, el suplente numérico al que le corresponda.

**Artículo 30.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

2. Elegir a sus dignatarios.

3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General

4. Desarrollar la política general del Fondo trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.

5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
6. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
7. Nombrar un comité que se encargue de Aprobar o improbar los créditos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma.
8. Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles generales de remuneración, sus funciones y autorizar al gerente para el nombramiento de los empleados que la Junta considere conveniente
9. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia; controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
11. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre de ejercicio.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados, cuando se realizare, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
13. Rendir informe a la Asamblea General, en asocio con el Gerente, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
14. Examinar los informes que sobre los negocios y la marcha general del Fondo le presente la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
15. Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
16. Autorizar al Gerente para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y aquellas relacionadas con endeudamientos (créditos con entidades financieras) del Fondo, la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles del Fondo sin importar su cuantía.
17. Aprobar las diferentes formas de patrocinio de los cuales el Fondo sea destinatario.
18. Aprobar o negar el ingreso y retiro de los asociados e imponerles sanciones conforme con el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
19. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferentemente del sector de la Economía Solidaria.
20. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.

21. Aprobar las solicitudes de crédito del Representante Legal.
22. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los cuerpos colegiados del Fondo.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos
24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración riesgos.
26. Nombrar al empleado de cumplimiento.
27. Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos.
28. Definir el procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.
29. Definir los procedimientos que se aplicarán para la detección de operaciones inusuales, la determinación de las operaciones sospechosas y la entrega de reporte operaciones sospechosas (ROS) a la UIAF.
30. Definir los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes/asociados actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por ellos. Dichos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes y asociados.
31. Definir los procesos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (aplicación lista ONU).
32. Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.
33. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo 1: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos.

Parágrafo 2: Obligatoriedad de las decisiones. Las disposiciones de la Junta Directiva obligan a todos

los trabajadores y asociados del Fondo y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

**Parágrafo 3. Delegación de Atribuciones.** La Junta Directiva puede delegar en uno o varios de sus miembros, en Comités permanente o transitorios o en el Gerente General, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio

**Parágrafo 4.** La Junta Directiva se deberá reunir como mínimo una vez al mes.

**Artículo 31.** Son causales de remoción de los miembros de Junta directiva

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como directivo.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con el motivo del ejercicio de su cargo como directivo.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión del Fondo, establecidas en este estatuto.
- d) Por haber sido declarado dimitente
- e) Por incapacidad legal
- f) Por la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa
- g) Dejación voluntaria del cargo previa constancia en el acta respectiva

### **C. Gerente**

**Artículo 32.** El Fondo tendrá un gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

**Parágrafo 1.** El gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrán ser elegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** El suplente del gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones que aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando le esté reemplazando.

**Artículo 33.** Son funciones del Gerente:

1. Representar al fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

4. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro del Fondo de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva
6. Celebrar sin autorización de la Junta Directiva, contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo de Empleados hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo, celebrar toda clase de convenios que por su objeto sean sin cuantía, con personas naturales o jurídicas, de acuerdo al objeto social del Fondo.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del Fondo y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
11. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del Fondo y la programación de actividades que desarrollará.
12. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
13. Implementar todos los procedimientos establecidos por la Junta Directiva en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos
14. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
15. Coordinar y programar los planes de capacitación, especialmente en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo ( LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos
16. Verificar la adopción y funcionamiento de procedimientos para el manejo y conservación de la documentación.
17. Las demás que se encuentran dentro cuerpo normativo del presente Estatuto.

Parágrafo: El Gerente General podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo en empleados del Fondo, sin contravenir el Estatuto o los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

**Artículo 34.** Para ejercer el cargo de representante legal, se requiere:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo;
- b) Aceptación;
- c) Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva, y
- d) Inscripción del nombramiento en la Cámara de Comercio de Armenia y la comunicación del mismo en la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**Artículo 35.** Son causales de remoción del gerente, además del cumplimiento del periodo fijo pactado:

- a. Por incumplimiento a las condiciones del contrato de trabajo.
- b. Por desacato al estatuto, normas y reglamentos del Fondo de Empleados IBG.
- c. Por ser condenado por la Justicia ordinaria
- d. Por ser sancionado durante el ejercicio de sus funciones o por faltas cometidas en el desempeño de su profesión
- e. Por anteponer sus intereses personales a los intereses del Fondo de Empleados

## **CAPITULO V**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 36.** La inspección y vigilancia interna del Fondo estarán a cargo de la Asamblea General, la cual las ejercerá por intermedio del revisor fiscal y del comité de control social.

**Artículo 37.** El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos, simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva, por la Asamblea General o por votación directa de los asociados conforme al procedimiento señalado para tal efecto, para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Parágrafo.** El revisor fiscal y su suplente personal deberán ser contadores públicos titulados, con tarjeta profesional vigente, y certificado de antecedentes disciplinarios actualizado; dependen de la Asamblea General y no podrán ser asociados del Fondo donde ejercen sus funciones de revisoría fiscal.

**Artículo 38.** De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar que las operaciones que realice el Fondo se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando lo considere conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las normas vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos.
- l) Remitir un informe trimestral a la Junta Directiva donde evalúen el cumplimiento de los controles en lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los demás sistemas de administración de riesgos.
- m) Comunicar las inconsistencias detectadas en el sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT) y a los demás sistemas de administración de riesgos al empleado de cumplimiento para que se tomen los correctivos del caso.
- n) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos

**Artículo 39.** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes

**Artículo 40.** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

**Artículo 41.** El Fondo De Empleados tendrá un comité de control social que será el encargado de la vigilancia social interna de la organización solidaria, así como de velar porque los actos de los órganos

de administración se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias. Este comité estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de las planchas, para un periodo de dos (2) años. Son funciones el comité de control social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos;
- b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consignados en la ley, los estatutos y reglamentos;
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados;
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria, y las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal o auditoría interna;
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes estatutos;
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

Las funciones del comité de control social se ejercerán con base en los principios de complementariedad y coordinación con el revisor fiscal.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 42.** El patrimonio social del Fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Artículo 43.** El capital social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su cuantía mínima no será reducible durante la vida del Fondo.

**Parágrafo.** Para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de mil quinientos millones de pesos. (\$1.500.000.000)

**Artículo 44.** Todo asociado debe consignar en el Fondo una cuota mensual obligatoria equivalente entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) del sueldo o pensión que devengue. Los asociados que devenguen sueldos variables, podrán escobar un valor fijo mensual, de acuerdo al promedio de los últimos 3 meses, el cual será revisado anualmente. De dicha suma, el ochenta (80%) por ciento se abonará al aporte social, y el veinte (20%) por ciento para abonar a una cuenta individual de ahorro permanente.

**Parágrafo 1.** Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**Parágrafo 2.** Las personas que reingresen al Fondo deberán pagar como cuota de admisión un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente. Este valor irá a aumentar el Fondo de Bienestar Social.

**Artículo 45.** Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo mensual, de las primas o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue al Fondo.

Las sumas retenidas en favor del Fondo deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hiciere, será responsable ante el Fondo de su omisión y quedará solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

Para los efectos del presente Artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos quince (15) días.

**Artículo 46.** Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por los menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

**Artículo 47.** Los aportes ordinarios sólo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la solicitud, siempre y cuando no se encuentre el Fondo en proceso de liquidación o en dificultad económica, la Junta Directiva podrá establecer reintegros parciales o periódicos de los ahorros permanentes de acuerdo a reglamentación que dicte al respecto.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS EXCEDENTES**

**Artículo 48.** El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el estado de resultados.

**Artículo 49.** El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales constituirá el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

- 1.El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2.El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
- 3.El remanente, para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**Parágrafo.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 50.** La Asamblea General podrá crear las reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el Fondo una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Si transcurrido un lapso de 12 meses el ex asociado no ha efectuado la reclamación de los aportes, y después de haber hecho las gestiones necesarias por parte del Fondo de Empleados para la entrega de remanentes provenientes de sus aportes y revalorización de aportes por pagar, este valor será llevado al fondo de solidaridad.

**Artículo 51.** Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**Artículo 52.** Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. El Fondo rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES**

**ART 53.** Las empresas patronales con las cuales el Fondo de Empleados tenga convenio, podrá contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados constituido por sus trabajadores mediante:

- 1.El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas;

- 2.El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas;
- 3.Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo;
- 4.Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de la gestión y utilidades de la entidad patronal;
- 5.Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los Fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración;

**Parágrafo.** Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas este establecido o llegare a establecerse lo contrario.

**Artículo 54.** Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**Artículo 55.** La entidad patronal podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

La empresa patrocinadora y el Fondo acordarán la forma de ejercer inspección y vigilancia.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA RESPONSABILIDAD EL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 56.** El Fondo responderá ante terceros con la totalidad del patrimonio. Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán, con el monto de sus aportes.

**Artículo 57.** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

**Artículo 58.** Los asociados que se retiren o sean excluidos del Fondo, serán responsables de las obligaciones contraídas por el con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

**Artículo 59.** Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y los demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad -por violación de la ley, los estatutos o reglamentos- cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

**Artículo 60.** La Superintendencia de la Economía Solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del Fondo de Empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- 1.Utilizar el Fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados;
- 2.Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial;
- 3.No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en las disposiciones de la entidad de control y vigilancia, los estatutos y los reglamentos;
- 4.Adulterar las cifras consignadas en los balances;
- 5.Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto;
- 6.Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria;
- 7.Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones;
- 8.Desarrollar actividades que desvíen o exceden el objeto social del Fondo de empleados;
- 9.No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación;
- 10.No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en este decreto y en los estatutos;
- 11.No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo de empleados;
- 12.Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS**

**Artículo 61.** El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

**Artículo 62.** Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VI, los asociados podrán hacer en el Fondo otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

**Artículo 63.** El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

- a) Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a termino, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales;
- b) Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;
- c) Procedimientos para la tramitación de solicitudes, y
- d) Las garantías para las diversas clases de créditos.

**Artículo 64.** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

La Junta Directiva tomará las medidas que permiten mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**Artículo 65.** Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éstos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**Artículo 66.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

**Artículo 67.** Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

**Artículo 68.** El Fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**Artículo 69.** El Fondo, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS LIBROS Y ACTAS**

**Artículo 70.** El Fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 71.** El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**Artículo 72.** El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**Artículo 73.** El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**Parágrafo 1.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación. Si no lo hicieren, el Fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del Fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**Parágrafo 2.** La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el sesenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados

**Artículo 74.** En los eventos de fusión, incorporación, transformación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la ley para las cooperativas y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los del Fondo y que determine la Asamblea General, cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto, será la Superintendencia de la Economía Solidaria la que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO**

**Artículo 75.** Las diferencias entre el Fondo y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 76.** Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una Junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que señalen los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

## **CAPITULO XIV**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 77.** Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 78.** Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del Fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.

**Artículo 79.** Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del Fondo y preservar su prestigio moral y social.

## **CAPITULO XV**

### **INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES- PROHIBICIONES**

**Artículo 80. Conflicto de Interés:** Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

**Artículo 81. Incompatibilidades – Inhabilidades:**

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán tener vínculos entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados del Fondo, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos impedimentos de

consanguinidad y afinidad rigen igualmente para los empleados del Fondo.

2. Ningún Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral o contractual con el Fondo.
3. Los Miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo, en calidad de empleados o asesores.
4. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo a consideración del respectivo cuerpo colegiado.
5. Los directivos y empleados del Fondo no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
6. Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

**Artículo 82. Prohibiciones:** Al Fondo de Empleados le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
4. Los reglamentos y políticas adoptados por los órganos de administración no podrán contemplar prebenda, ventaja o privilegio alguno para los integrantes de los órganos de administración y control social del Fondo, sus delegados o la Gerencia.
5. La Gerencia, Comités y cualquier órgano decisorio diferente de la Junta Directiva, tiene prohibido conceder cualquier tipo de excepción a las condiciones establecidas en los reglamentos emanados de este órgano o a las disposiciones estatutarias o legales bajo cualquier circunstancia.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
8. Transformarse en sociedad comercial, o en cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.
9. La Junta Directiva, la Gerencia, colaboradores o miembros de Comités se abstendrán de intervenir en la Asamblea en favor o en contra de cualquiera de las propuestas presentadas.

## CAPITULO XVI

### REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 83.** Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento de los asociados presentes y representados y previa convocatoria hecha con tal fin.

**Artículo 84.** Las reformas de estos estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

**Artículo 85.** La Superintendencia de la Economía Solidaria adelantará el correspondiente control de legalidad a las reformas estatutarias, una vez inscritas en la cámara de comercio.

**Artículo 86.** En los términos de días que se fijan en los presentes estatutos, los sábados, domingos y festivos se computarán como inhábiles. Cuando el vencimiento del plazo sea uno de ellos se entenderá que el respectivo término o plazo vence el siguiente día hábil.

**Artículo 87.** Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter no lucrativo.

Última reforma a estatutos aprobada por unanimidad en XXVII Asamblea General ordinaria de asociados de manera Mixta celebrada en Armenia, el 28 de febrero de 2026.